



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,  
LA ACTIVIDAD QUE INDICA, PARA EL  
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

---

**RESOLUCION  
EXENTA N°**

**21**

**SANTIAGO, 09 ENE 2014**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

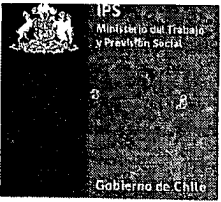
2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, doña **Margarita González Vera**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“Técnico Paramédico Servicio de Traumatología-Urología”**, para el empleador **“Servicio de Traumatología-Urología, Hospital Carlos Van Buren”**, con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.



2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°640, de 04 de noviembre de 2013, la Jefa Oficina Territorial Valparaíso de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, V Región, remite el Informe Técnico Calificación de Trabajo Pesado N° 11, de fecha 14 de octubre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, señalando que en el desempeño de las labores indicadas en el mencionado Considerando, se configuran los requisitos de la letra a) del artículo 2° del Reglamento citado, esfuerzo físico excesivo en la jornada.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°1733/13, de 05 de diciembre de 2013, el Departamento Apoyo Legal, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“Técnico Paramédico Servicio de Traumatología-Urología”**, para el empleador **“Servicio de Traumatología-Urología, Hospital Carlos Van Buren”**, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) por configurar dicha actividad, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

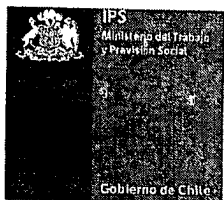
#### RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña, **Margarita González Vera**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado la labor que se indica para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez:

**“Técnico Paramédico Servicio de Traumatología-Urología”**, para el empleador **“Servicio de Traumatología-Urología, Hospital Carlos Van Buren”**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelto precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



EUGENIO SILVA RAMOS  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal-División Beneficios
- Subdepto. Operaciones de Reparto
- CAPRI IPS Valparaíso
- SEREMI de Salud V Región Valparaíso
- Hospital Carlos Van Buren
- Interesada

  
TP Gonzalez Vera  
XII-46